



Contaduría General de la Provincia
Salta
Centro Cívico Grand Bourg

Salta, 16 de Setiembre de 2003

CIRCULAR N° 11/03

SUBPROGRAMA NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

Tema 1): Area Gastos. Aportes y Contribuciones sobre Liquidaciones retroactivas de sueldos por períodos anteriores al 01/01/96.

Tema 2): Consolidación de Deudas – Decreto N° 2.314/01; Art. 36 Pago Facultativo.

TEMA1): AREA GASTOS. APORTES Y CONTRIBUCIONES SOBRE LIQUIDACIONES RETROACTIVAS DE SUELDOS POR PERÍODOS ANTERIORES AL 01/01/96.

Por la presente se modifica el procedimiento a seguir con los Aportes y Contribuciones Previsionales derivados de las liquidaciones retroactivas de sueldos por los períodos anteriores al 01/01/96 (fecha de la transferencia del Sistema Previsional a la Nación) del personal de la Administración Pública Provincial, Organismos Descentralizados, Autárquicos, Empresas y Sociedades del Estado, y Municipios, que se consignó en nuestra Circular N° 8/98, la que a partir de la fecha es sustituida por la presente.

Al respecto y teniendo en cuenta la cláusula decimocuarta del acuerdo celebrado entre la Provincia de Salta y el Estado Nacional de la citada transferencia, aprobado por la Ley N° 6.818, se debe:

- 1.- Liquidar a favor de la Ex – Caja de Previsión Social los Aportes y Contribuciones Previsionales respectivos, con las alícuotas vigentes a la época del devengamiento de dichos haberes.
- 2.- La Administración Central, los Organismos Descentralizados, Autárquicos, Empresas y Sociedades del Estado deberán depositar los referidos importes en la Cuenta Rentas Generales N° 3-100-0004100040/7 y presentar Nota de Ingreso de acuerdo a las formalidades de nuestra Circular N° 7/93.
- 3.- Los Municipios deberán comunicar por nota a esta Contaduría General, el monto de los Aportes



Contaduría General de la Provincia
Salta
Centro Cívico Grand Bourg

y Contribuciones, período y nómina de personal, para que con sus autorizaciones se proceda a retener de la Coparticipación Impositiva Ley N° 5.082 lo que le corresponda a cada uno de ellos.

- 4.- Cuando la retroactividad de sueldos abarque períodos anteriores y posteriores al 01/01/96, se deben realizar (2) dos liquidaciones de haberes, una por el período anterior al 01/01/96 calculando los Aportes y Contribuciones Jubilatorios a favor de la Ex – Caja de Previsión Social y otra por el período posterior al 01/01/96 determinando Aportes y Contribuciones Jubilatorios a favor de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) – Régimen General o Administración Nacional de la Seguridad Social (A.N.Se.S.) – Régimen de Seguridad, según corresponda.
- 5.- Si el procedimiento efectuado no se realizó de acuerdo a lo expuesto anteriormente, deberán rectificarse las liquidaciones efectuadas e ingresar los mismos según lo estipulado en los puntos 1,2, 3 y 4.

TEMA 2): CONSOLIDACION DE DEUDAS – DECRETO N° 2.314/01; ART. 36 PAGO FACULTATIVO.

Cuando el Poder Ejecutivo disponga el pago facultativo (Art. 36 del Decreto N° 2.314/01) de las acreencias consolidadas por Ley N° 7.125, en dinero en efectivo, en tanto sus acreedores propongan un descuento de sus créditos no inferior al 25% por todo concepto a valores de fecha de pago, las liquidaciones deberán realizarse de la siguiente forma:

- 1) Deudas Salariales: Tanto las planillas de liquidación de sueldos como el formulario de requerimiento de Pago de Deuda Consolidada, deberán consignar siempre el sueldo neto, es decir el importe resultante de deducir los aportes personales de ley. Cabe aclarar que no debe descontarse en la liquidación, la quita a que hace referencia el Art. 36 del Decreto N° 2.314/01.
- 2) Otras Deudas: En los otros tipos de deudas, en el formulario de Requerimiento de Pago de Deuda Consolidada, se deberá consignar el total de la acreencia consolidada, sin descontarse la quita citada precedentemente.
- 3) En cualquiera de los casos anteriores, el pago facultativo será procedente previa autorización del Sr.Secretario de Finanzas.

Sirva la presente de atenta nota.

C.P.N. Carlos Alberto Rivero
Jefe Sub-Programa Normas y
Procedimientos

C.P.N. Norberto Roque Delgado
Contador General de la Provincia